



Trujillo, 08 de Agosto de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

La Carta N° 000192-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 24 de julio del 2024, el Informe N°000139-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ del 22 de julio del 2024, la Carta N°013-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 5 de febrero de 2024 e Informe N° 000055-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ del 15 de febrero del 2024, sobre la calificación y aplicación de penalidad respecto a las valorizaciones presentadas fuera del plazo en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO", CUI 2192992, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.06.2022 el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la **"Entidad Pública"**) y la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco (en adelante, la **"EPS"**) suscribieron el Contrato del Servicio de Consultoría (en adelante, Contrato de Supervisión) con el objeto de que la EPS ejecute el servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad", con Código Único de Inversiones N° 2192992 (en adelante, el **"Proyecto"**), en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Mediante Informe N°000047-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ del 1 de febrero de 2024, la Ingeniera Diana Escobedo Julca, profesional técnico de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra del Proyecto, señaló:

"(...)

i) En la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Supervisión suscrito entre la Entidad Privada Supervisora y el Gobierno Regional La Libertad, señala lo siguiente:

(...)

Otras Penalidades:

Los supuestos de aplicación de penalidad se describen a continuación además de su procedimiento mediante el cual se verifica:

Para el cálculo, el % de penalidad se aplicará al monto del contrato vigente.

(...)

05	INFORME DE VALORIZACIÓN	5/1000	Según informe del coordinador de obra, por NO CUMPLIR con la entrega de la valorización mensual de la supervisión dentro de los 5 días hábiles de cada mes.
----	-------------------------	--------	---





ii) De acuerdo a los documentos presentados por la EPS respecto a las valorizaciones de obra, se tiene que le correspondería las siguientes penalidades

- Valorizaciones Contractuales:
Presentación de 08 (ocho) valorizaciones presentadas fuera de plazo.
- Valorizaciones MTO N°01
Presentación de 08(ocho) valorizaciones presentadas fuera de plazo.
- Valorizaciones MTO N°02
Presentación de 06(seis) valorizaciones presentadas fuera de plazo.

iii) De acuerdo al contrato antes mencionado las penalidades se aplicará al monto del contrato vigente.

vi) Concluye que se debe solicitar a la EPS su descargo en el plazo establecido de acuerdo al Contrato de Supervisión suscrito entre la Entidad Privada Supervisora y el Gobierno Regional La Libertad.

(...)”

Que, mediante Carta N° 000032-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 2 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (En adelante, “la GRCTPIP”), remitió el Informe N°000047-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ a la EPS, a efecto que presente su descargo en el plazo establecido de acuerdo al Contrato;

Que, mediante Carta N°013-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 5 de febrero de 2024, la EPS presentó su descargo sobre penalidades imputadas por demora en presentación de valorizaciones del proyecto, cuyos principales argumentos, fueron los siguientes:

- La penalidad establecida en la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades: es referida exclusivamente a las **Valorizaciones de Obra** presentadas por la EPS y que deben ser presentadas dentro de los 05 días hábiles de cada mes.
- Los plazos de la Ejecución son los siguientes:
 - Plazo de ejecución contractual:
Del 08/09/2022 al 06/03/2023
Solo se podían ejecutar partidas Contractuales.
 - Plazo de mayores trabajos de obra 01(MTO1)
Del 07/03/2023 al 21/06/2023
Aquí correspondieron las ampliaciones de Plazo a la Entidad Privada 01 y 02.
Solo se Podían ejecutar partidas del MTO1.





- *Plazo de mayores trabajos de obra 02(MTO2)*
Del 22/06/2023 al 10/08/2023
Solo se Podían ejecutar partidas del MTO2.
 - *Plazo de ejecución por **DEMORA EN PLAZO INJUSTIFICADO** (plazo ejecutado ya en etapa de MORA de la Empresa Privada y su ejecutor).*
Del 11/08/2023 al 06/11/2023.
Todas partidas ejecutadas y Valorizadas son FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL.
- *Existen meses en los que se presento Valorizaciones adicionales a las que corresponden.*
 - *Por la NO PRESENTACION DE LA VALORIZACION DE OBRA por parte de la Empresa Privada en la fecha que correspondía su presentación, la EPS tuvo que generar 02 Valorizaciones de obra dentro de los periodos informados.*
 - *La lógica indica que, de corresponder una penalidad, estas son solo por el plazo de vigencia (Del contrato o del MTO1 O del MTO2), no correspondiendo Multas por presentación de Valorizaciones en plazos no vigentes.*
No correspondería aplicar por mas de 01 concepto (Contractual MTO1 o MTO2) en un periodo mensual determinado (dentro de mes valorizado).
 - *Hubo fechas en las que mesa de partes del GORE no atendió por campeonato interno de trabajadores no recibiendo documentación alguna.*

Que, mediante Informe N° 000055-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ del 15 de febrero del 2024, la Ing. Diana Escobedo Julca, profesional técnico de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, “la SGPIP”) y Coordinadora de Obra del Proyecto, después de la revisión del descargo realizado por la EPS y, en atención a las siguientes consideraciones, concluye que le corresponde aplicar la penalidad ascendente a la suma de S/37,290.49 (Treinta y siete mil doscientos noventa con 49/100 soles), estableciendo que dicha penalidad se tomará en cuenta del monto de supervisión aprobado a la fecha de aplicación de la penalidad, de acuerdo a lo establecido en el contrato de supervisión:

- Se señala que la Consultoría para la Supervisión del Proyecto está compuesta de la siguiente manera, por lo que la EPS inicia la ejecución de sus prestaciones el 08/09/2022 y culmina con la liquidación del proyecto, esto de acuerdo a las bases del proceso de selección y el contrato de supervisión suscrito entra la Entidad Pública y la EPS:

TARIFA DIARIA 1733.24	MONTO DE CONTRATO	MAYORES PRESTACIONES N° 01 (40 DIAS)	MAYORES PRESTACIONES N° 02 (5 DIAS)	MAYORES PRESTACIONES N° 03 (62 DIAS)	MAYORES PRESTACIONES N° 04 (35 DIAS)	MAYORES PRESTACIONES N° 05 (15 DIAS)	APLICACIÓN DEL ART° 112 (11/08/2023 al 06/11/2023) 88 DIAS	SUB TOTAL	TOTAL
RECONOCIDO POR FINANCISTA CON RECONOCIMIENTO DE CIPRL	S/ 322,514.38 100%	S/ 69,329.53 21.50%	S/ 8,666.19 2.68%	S/ 83,261.47 25.82%				S/ 483,771.57 150.00%	
RECONOCIDO POR FINANCISTA SIN RECONOCIMIENTO DE CIPRL							S/ 152,525.12 47.29%	S/ 152,525.12 47.29%	
RECURSOS DE LA ENTIDAD	S/ 0.00 0%	S/ 0.00 0.00%	S/ 0.00 0.00%	S/ 24,199.30 7.50%	S/ 60,663.40 18.81%	S/ 25,998.60 8.06%		S/ 110,861.30 34.37%	S/ 747,157.99

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SBDEUBW





DE LAS VALORIZACIONES CORRESPONDIENTE A EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO

- Se indica que, de acuerdo a lo mencionado por la EPS en sus descargos sobre la penalidad propuesta (**valorización N° 01 - Valorizaciones Contractuales**), la EPS ha señalado que se apersonó a mesa de partes el día 06 de octubre de 2023 pero no habría atendido por estar de aniversario o campeonato interno; al respecto, ello no se sujeta a la verdad pues Mesa de Partes del Gobierno Regional de la Libertad si atendió la fecha del viernes 06 de octubre de 2024, para lo cual la Coordinadora del Proyecto adjuntó un reporte; por lo tanto, **SI LE CORRESPONDE LA PENALIDAD.**
- Se expone que, además, en el transcurso de la ejecución de la consultoría se le otorgó mayores prestaciones en aplicación al artículo 112° del Reglamento, de las cuales todas son reconocidas económicamente (de acuerdo al cuadro adjunto), por lo tanto, el descargo presentado por la EPS en la que indica que no le corresponde presentar valorizaciones en el periodo de aplicación del artículo 112° no es correcto, pues transgrede el artículo 95° del Reglamento referido a los “Avances y valorizaciones”, el cual indica que las valorizaciones se presentan mensualmente desde el inicio de la ejecución hasta la culminación, así indica que la EPS se contradice haciendo su descargo de la penalidad propuesta, pues si ha presentado las valorizaciones por este periodo, pero en forma extemporánea, por lo tanto, **SI LE CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD** por las siguientes valorizaciones de acuerdo a la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Supervisión:

DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN	PENALIDAD
VAL. DE OBRA N°12 (AGOSTO)	CARTA N°159-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (04/12/2023)	07/09/2023	SI
VAL. DE OBRA N°13 (SEPTIEMBRE)	CARTA N°162-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (14/12/2023)	06/10/2023	SI
VAL. DE OBRA N°14 (OCTUBRE)	CARTA N°166-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (19/12/2023)	08/11/2023	SI
VAL. DE OBRA N°15 (NOVIEMBRE)	CARTA N°06-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (09/01/2024)	07/12/2023	SI

DE LAS VALORIZACIONES DE MAYORES TRABAJOS DE OBRA N° 01

- Se expone que en el transcurso de la ejecución de la consultoría se le otorgó mayores prestaciones en aplicación al artículo 112° del Reglamento, de las cuales todas son reconocidas económicamente (de acuerdo al cuadro adjunto), por lo tanto, el descargo presentado por la EPS en la que indica que no le corresponde presentar valorizaciones en el periodo de aplicación del artículo 112° no es correcto, pues transgrede el artículo 95° del Reglamento referido a los “Avances y valorizaciones”, el cual indica que las valorizaciones se presentan mensualmente desde el inicio de la ejecución hasta la





culminación, así indica que la EPS se contradice haciendo su descargo de la penalidad propuesta, pues si ha presentado las valorizaciones por este periodo, pero en forma extemporánea, por lo tanto, **SI LE CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD** por las siguientes valorizaciones de acuerdo a la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Supervisión:

DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN	PENALIDAD
MTO. N°01 - VAL. N°07 (AGOSTO)	CARTA N°160-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (04/12/2023)	07/09/2023	SI
MTO. N°01 - VAL. N°08 (SETIEMBRE)	CARTA N°163-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (14/12/2023)	06/10/2023	SI
MTO. N°01 - VAL. N°09 (AGOSTO)	CARTA N°167-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (19/12/2023)	08/11/2023	SI
MTO. N°01 - VAL. N°10 (NOVIEMBRE)	CARTA N°05-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (09/01/2024)	07/12/2023	SI

DE LAS VALORIZACIONES DE MAYORES TRABAJOS DE OBRA N° 02

- Se expone que en el transcurso de la ejecución de la consultoría se le otorgó mayores prestaciones en aplicación al artículo 112° del Reglamento, de las cuales todas son reconocidas económicamente (de acuerdo al cuadro adjunto), por lo tanto, el descargo presentado por la EPS en la que indica que no le corresponde presentar valorizaciones en el periodo de aplicación del artículo 112° no es correcto, pues transgrede el artículo 95° del Reglamento referido a los “Avances y valorizaciones”, el cual indica que las valorizaciones se presentan mensualmente desde el inicio de la ejecución hasta la culminación, así indica que la EPS se contradice haciendo su descargo de la penalidad propuesta, pues si ha presentado las valorizaciones por este periodo, pero en forma extemporánea, por lo tanto, **SI LE CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD** por las siguientes valorizaciones de acuerdo a la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Supervisión:

DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN	PENALIDAD
MTO. N°02 - VAL. N°03 (AGOSTO)	CARTA N°161-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (04/12/2023)	07/09/2023	SI
MTO. N°02 - VAL. N°04 (SETIEMBRE)	CARTA N°164-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (14/12/2023)	06/10/2023	SI
MTO. N°02 - VAL. N°05 (OCTUBRE)	CARTA N°168-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (19/12/2023)	08/11/2023	SI
MTO. N°02 - VAL. N°06 (NOVIEMBRE)	CARTA N°004-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (09/01/2024)	07/12/2023	SI

Que, mediante Carta N° 000140-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 11 de junio del 2024, se solicita opinión legal respecto a descargos sobre penalidad imputada por demora en presentación de valorización del proyecto, remitiéndole el informe N° 000055-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ suscrito por la coordinadora de obra Ing. Diana Escobedo Julca.





Que, mediante Informe N° 00028-2024-SFBC/GCTPIP del 18 de junio de 2024, se recomendó que, entre otros, la Entidad Pública a través del área técnica especializada de la SGPIP o la que haga sus veces, emita opinión respecto a los montos sobre los cuales se calculó las penalidades. Asimismo, debe fundamentar, la diferencia que existe en la determinación de los montos de las penalidades señaladas, a efecto de emitir opinión legal respecto a la aplicación de la penalidad en el marco del Contrato de Supervisión suscrito entre la Entidad Pública y la EPS.

Que, mediante Informe N° 000139-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ del 22 de julio del 2024, el profesional técnico de la SGPIP y Coordinadora de Obra del Proyecto, Ing. Diana Escobedo Julca, señaló lo siguiente:

“(…)

- i) Se cumplió con el proceso de procedimiento de aplicación de penalidades indicado en el contrato de la EPS Juan Jiménez Carrasco, por lo que después de la revisión del descargo realizado por la EPS, se concluye que le corresponde aplicar la penalidad para las Siguietes valorizaciones:

	N°	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE APROBACION	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	PENA LIDA D	MONTO CONT.	PENALIDA D
EXPEDIENTE TECNICO	1	VAL DE OBRA N°01	Carta N°005-2022-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (10/10/2022)	7/10/2022	SI	322,514.38 contractual	S/1,612.57
	2	VAL DE OBRA N° 12 (AGOSTO)	CARTA N°159-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (04/12/2023)	7/09/2023	SI	507,970.87 3era adenda	S/2,539.85
	3	VAL DE OBRA N°13 (SETIEMBRE)	CARTA N°162-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (14/12/2023)	6/10/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,483.17
	4	VAL DE OBRA N°14 (OCTUBRE)	CARTA N°166-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (19/12/2023)	08/11/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
	5	VAL DE OBRA N°15 (NOVIEMBRE)	CARTA N°06-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (09/01/2024)	07/12/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
MTO. N°01	6	MTO N°01 – VAL N°07 (AGOSTO)	CARTA N°160-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (04/12/2023)	07/09/2023	SI	507,970.87 3era adenda	S/2,539.85
	7	MTO N°01 – VAL N°08 (SETIEMBRE)	CARTA N°163-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (14/12/2023)	6/10/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
	8	MTO N°01 – VAL N°09 (AGOSTO)	CARTA N°167-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (19/12/2023)	8/11/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
	9	MTO N°01 – VAL N°10 (NOVIEMBRE)	CARTA N°005-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (9/01/2024)	7/11/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
MTO. N°02	10	MTO N°02 – VAL N°03 (AGOSTO)	CARTA N°161-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (04/12/2023)	7/09/2023	SI	507,970.87 3era adenda	S/2,539.85
	11	MTO N°02 – VAL N°04 (SETIEMBRE)	CARTA N°164-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (14/12/2023)	6/10/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
	12	MTO N°02 – VAL N°05 (OCTUBRE)	CARTA N°168-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (19/12/2023)	8/11/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
	13	MTO N°02 – VAL N°06 (NOVIEMBRE)	CARTA N°004-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (09/01/2024)	7/12/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
							S/34,460.65

- ii) Por lo tanto, la penalidad correspondiente asciende a la suma de **S/ 34,460.65 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta con 65/100 soles)**, la cual fue calculada considerando el monto total del contrato de supervisión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SBDEUBW





(...)”

Que, mediante Carta N° 000191-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 24 de julio de 2024, la GRCTPIP remitió a la EPS el Informe N°000139-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ, suscrito por la Coordinadora de obra, mediante el cual emite pronunciamiento respecto a la aplicación de penalidad del Proyecto;

Que, mediante Carta N° 000192-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 24 de julio del 2024, se solicitó opinión legal con respecto a la aplicación de penalidad a la EPS, respecto al Proyecto;

Que, mediante el Informe N° 0006-2024-WCVE/GCTPIP (07.08.2024), señala que la Entidad Pública debe garantizar el logro del objetivo del Contrato de Supervisión, ya que la propia normativa le constriñe a ello; por lo cual, en atención a lo dispuesto por el Artículo 113° del Reglamento de la Ley N°29230, y considerando el Informe N° 000139-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ, emitido por la profesional especialista del área técnica de la SGPIP y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca, se opinó favorablemente por la aplicación de la penalidad por el monto de **S/ 34,460.65 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta con 65/100 soles)**, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente, bases integradas y contrato de supervisión.

Que, con relación a la aplicación de penalidades aplicables a la EPS, el numeral 113.4 del artículo 113 del Reglamento de la Ley N°29230 prescribe lo siguiente: “(...) **113.4 La Entidad Pública puede establecer penalidades distintas a la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar...**” [el resaltado y subrayado es agregado]

Que, por su parte, la Cláusula DÉCIMO QUINTA del Contrato de Supervisión, indica lo siguiente:

“(...)”

Otras penalidades:

05	INFORME DE VALORIZACIÓN	5/1000	Según informe del coordinador de obra, por NO CUMPLIR con la entrega de la valorización mensual de la supervisión dentro de los 5 días hábiles de cada mes.
----	-------------------------	--------	---

Procedimiento de evaluación y aplicación de penalidades:

- De ser procedente, mediante carta de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica de Promoción de la Inversión Privada en calidad de área usuaria, se le hará de conocimiento a administración para la aplicación de la penalidad





correspondiente, la cual será efectiva en la valorización siguiente o en la liquidación del contrato o de ser el caso se descontará de las garantías presentadas por la supervisión.

(...) ”

Que, considerando que el área técnica especializada de la SGPIP emitió opinión respecto a la aplicación de la penalidad y estableció el respectivo monto a aplicar, esta Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, conforme a sus atribuciones y a las facultades conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB del 25 de enero de 2018, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB del 22 de febrero de 2018, a través de las cuales el Gobernador Regional de La Libertad delegó diversas facultades al Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en todas las etapas de los procesos bajo la modalidad de Obras por Impuestos; en mérito a las Bases Integradas del Proceso de Selección y al Contrato de Supervisión suscrito entre la Entidad Pública y la Empresa Privada Supervisora para la supervisión del Proyecto; conforme el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos: Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias¹; el Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (14.09.2022) y modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF (10.02.2024);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— **APLICAR** la penalidad a la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco, por no cumplir con la entrega de las valorizaciones mensuales dentro del plazo correspondiente, ascendente a la suma de **S/ 34, 460.65 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta con 65/100 soles)**, dicha penalidad se ha calculado de acuerdo al monto del contrato de supervisión vigente conforme se advierte en el siguiente cuadro:

¹ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SBDEUBW**





	N°	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE APROBACION	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	PENA LIDA D	MONTO CONT.	PENALIDAD
EXPEDIENTE TECNICO	1	VAL DE OBRA N°01	Carta N°005-2022-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (10/10/2022)	7/10/2022	SI	322,514.38 contractual	S/1,612.57
	2	VAL DE OBRA N° 12 (AGOSTO)	CARTA N°159-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (04/12/2023)	7/09/2023	SI	507,970.87 3era adenda	S/2,539.85
	3	VAL DE OBRA N°13 (SETIEMBRE)	CARTA N°162-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (14/12/2023)	6/10/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,483.17
	4	VAL DE OBRA N°14 (OCTUBRE)	CARTA N°166-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (19/12/2023)	08/11/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
	5	VAL DE OBRA N°15 (NOVIEMBRE)	CARTA N°06-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (09/01/2024)	07/12/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
MTO. N°01	6	MTO N°01 – VAL N°07 (AGOSTO)	CARTA N°160-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (04/12/2023)	07/09/2023	SI	507,970.87 3era adenda	S/2,539.85
	7	MTO N°01 – VAL N°08 (SETIEMBRE)	CARTA N°163-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (14/12/2023)	6/10/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
	8	MTO N°01 – VAL N°09 (AGOSTO)	CARTA N°167-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (19/12/2023)	8/11/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
	9	MTO N°01 – VAL N°10 (NOVIEMBRE)	CARTA N°005-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (9/01/2024)	7/11/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
MTO. N°02	10	MTO N°02 – VAL N°03 (AGOSTO)	CARTA N°161-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (04/12/2023)	7/09/2023	SI	507,970.87 3era adenda	S/2,539.85
	11	MTO N°02 – VAL N°04 (SETIEMBRE)	CARTA N°164-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (14/12/2023)	6/10/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
	12	MTO N°02 – VAL N°05 (OCTUBRE)	CARTA N°168-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (19/12/2023)	8/11/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
	13	MTO N°02 – VAL N°06 (NOVIEMBRE)	CARTA N°004-2023-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL (09/01/2024)	7/12/2023	SI	568,634.27 4ta adenda	S/2,843.17
							S/34,460.65

ARTÍCULO SEGUNDO.– La penalidad descrita en el artículo anterior se hará efectiva en la valorización siguiente o en la liquidación del contrato o de ser el caso se descontará de las garantías presentadas por la Entidad Privada Supervisora de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula DECIMO QUINTA del Contrato de Supervisión.

ARTÍCULO TERCERO.– **NOTIFICAR** la presente resolución a la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.– **PUBLICAR** la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de la Libertad (www.regionallibertad.gob.pe), para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SBDEUBW**

